

CONSTANCIA SECRETARIAL. A despacho, el presente proceso para estudio preliminar. Sírvase proveer.
Santiago de Cali, diez (10) de agosto de dos mil veintidós (2022).

La secretaria,

CLAUDIA CRISTINA CARDONA NARVAEZ.

PASA A JUEZ. Diez (10) de agosto de dos mil veintidós (2022). SPQ

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO CATORCE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI

AUTO No.1326

Santiago de Cali, catorce (14) de septiembre de dos mil veintidós (2022).

i) Revisada la presente demanda de **CORRECCIÓN DE REGISTRO CIVIL DE NACIMIENTO** se advierte que este Despacho carece de competencia para avocar el asunto por las siguientes razones:

a. Reza el artículo 18 respecto de la competencia de los jueces civiles municipales en primera instancia, entre otras, la siguiente: “(...) 6. De la corrección, sustitución o adición de partidas de estado civil o de nombre o anotación del seudónimo en actas o folios del registro de aquel, sin perjuicio de la competencia atribuida por la ley a los notarios. (...)”

b. La Corte Suprema de Justicia – Sala de Casación civil, mediante providencia del 30 de junio de 2022¹, expresó:

“(...)Así, el numeral 11 del artículo 577 del mismo estatuto procesal, al definir los asuntos sujetos al trámite de la jurisdicción voluntaria, señala «la corrección, sustitución o adición de partidas de estado civil o del nombre, o anotación del seudónimo en actas o folios del registro de aquel ».Y sobre el mismo tema, el artículo 18, ibídem, establece que serán competentes los Jueces Civiles Municipales en primera instancia para conocer, entre otros asuntos, «6. De la corrección, sustitución o adición de partidas de estado civil o del nombre o anotación del seudónimo en actas o folios del registro de aquel sin perjuicio de la competencia atribuida por la ley a los notarios » (...)”

c. Del análisis del presupuesto jurisprudencial se deduce que, la causa de jurisdicción voluntaria que nos ocupa, al tener como pretensión la corrección y/o sustitución de partidas de estado civil, sin mayor dificultad se integra a la reglas de atribución de competencia por el factor funcional asignadas al Juez Civil Municipal del domicilio de quien los promueva.

¹ Colombia, Corte Suprema de Justicia – Sala de Casación Civil, expediente AC2829-2022, radicación No. 11001-02-03-000-2022-01562-00, M.P. FRANCISCO TERNERA BARRIOS.



ii) En consecuencia, se procederá al rechazo de plano de la presente demanda –Artículo 90 c.G.P.- y se dispondrá su remisión a la Oficina de Reparto de los Jueces Civiles Municipales de esta ciudad.

Por lo expuesto anteriormente, **EL JUZGADO CATORCE DE FAMILIA DE CALI,**

RESUELVE.

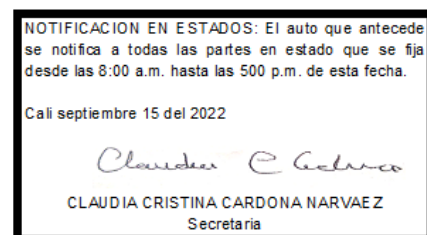
PRIMERO. RECHAZAR DE PLANO la presente demanda de **CORRECIÓN DE REGISTRO CIVIL DE NACIMIENTO**, promovida por JOHN MARIO PAZMINO VERA, MARIA DEL ROSARIO PAZMIÑO, ADRIANA BETRIZ PAZMIÑO VERA y JORGE ENRIQUE PAZMIÑO VERA, por lo indicado en la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO. REMITIR la anterior demanda, previa cancelación de su radicación, a la Oficina de Reparto – Santiago de Cali, para que proceda a enviarla al **Juzgado Civil Municipal de Reparto** de esta ciudad, a fin de que asuma su conocimiento.

TERCERO. ARCHIVAR por secretaría fotocopia de la demanda y anexos en digital; y hacer la correspondiente anulación en los libros radicadores y la anotación en el Sistema JUSTICIA SIGLO XXI.

CUARTO. REMITIR a la Oficina de Apoyo Judicial el respectivo formato de compensación. **LO ANTERIOR DEBERÁ EJECUTARSE DE MANERA CONCOMITANTE CON LA NOTIFICACIÓN POR ESTADOS DE ESTE PROVEÍDO POR PERSONAL DE SECRETARÍA O EL DISPUESTO PARA ELLO POR LA NECESIDAD DEL SERVICIO. NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

SAIDA BEATRIZ DE LUQUE FIGUEROA
Jueza.



Firmado Por:
Saida Beatriz De Luque Figueroa
Juez
Juzgado De Circuito
De 014 Familia

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d11b25c37daff86b11bf1c1db862da3bc14a3e06adf1adfa5d35d355f873cd42**

Documento generado en 14/09/2022 04:52:56 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>